

PRECIO DE SUSCRICION EN SANTANDER

Por tres meses. 20 rs.

Por seis id. 36 id.

Se suscribe en Santander en la librería de *Martinez*.

Los números sueltos se venden en dicha librería, *Calle de San Francisco*.



PARA FUERA FRANCO DE PORTE.

Por tres meses. 30 rs.

Por seis id. 56 id.

BOLETIN DE SANTANDER.

Artículo de Oficio.

Gobierno civil de la Provincia de Santander

El Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion del Reino me ha comunicado la Real orden siguiente.

Remito á V. S. de Real orden y para los efectos correspondientes el Programa de las materias sobre que han de ser examinados los aspirantes al Colegio Científico creado por Real decreto de 19 de Noviembre último; advirtiéndole que la ejecucion de dicho Programa y sus consecuencias ha de ser conforme á las reglas siguientes:

1.^a En el presente año de 1836 se abrirá el Colegio Científico el dia 15 de Abril próximo, y serán admitidos en él en clase de internos, para principiar desde luego el primer curso, hasta 60 alumnos, previo exámen de las materias indicadas en el Programa adjunto. Este primer curso, que durará hasta fin de Octubre, es extraordinario, y abrazará los estudios de primer año.

2.^a En 1.^o del citado mes de Octubre se abrirá el curso regular correspondiente al presente año con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 19 de Noviembre, y serán admitidos en el Colegio otros 60 alumnos, ó mas, hasta completar el número de 120.

3.^a Para la admision de los colegiales que deben principiar el curso en Abril se verificarán exámenes con arreglo al adjunto Programa y á las disposiciones generales que le acompañan.

4.^a Los aspirantes aprobados deberán ademá reunir para ser admitidos en el Cole-

gio por esta vez las cualidades siguientes:

1.^a Tener 15 años cumplidos, y no pasar de 20, con la excepcion que en favor de los militares concede el artículo 5. del Real decreto de 19 de Noviembre.

2.^a Ser de buenas costumbres, comprobándolo con el testimonio de la Autoridad municipal de la poblacion en que residan, y de la civil de la Provincia.

3.^a Certificar que han sido bacunados, ó tenido viruelas; que no adolecen de enfermedades cutáneas, y que gozan de buena salud.

4.^a Poder afianzar el pago anticipado por tercios de la pension que señale el reglamento aprobado por S. M., que se publicará antes de abrirse los concursos. Sin embargo, S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud es inagotable en beneficio de sus pueblos, se reserva el conceder seis plazas gratuitas y seis medias pensiones á los jóvenes sobresalientes que carezcan de fortuna, bien sea por el humilde estado de sus padres, ó bien por los desastres que hayan sufrido en la guerra.

5.^a Los colegiales que hayan cursado con aprovechamiento los dos años de estudios mereciendo ser aprobados en el exámen de conclusion, tendrán un derecho exclusivo á entrar desde luego en las carreras de ingenieros civiles. Serán preferidos para las plazas vacantes en el mismo Colegio, y atendidos en las oposiciones que hagan fuera de él en igualdad de circunstancias. Por ultimo, los que muestren mejores disposiciones y prefieran pasar á paises extranjeros para perfeccionarse en los varios ramos de su carrera, serán auxiliados con pensiones arregladas á lo prevenido en la ley de presupuestos.

6.^a Los alumnos que empiecen sus estudios en Abril próximo, sufrirán los exámenes

de primer curso en Noviembre, y los que en ellos sean aprovados empezarán el día 1.º de Diciembre los estudios del segundo año, sufriendo el exámen de conclusion en Julio de 1837. Por este medio podrán adelantar un año su salida del Colegio para entrar inmediatamente en las escuelas especiales de Ingenieros civiles, y optar á todas las ventajas que espresa el artículo que precede.

Esta disposicion, que reclama con urgencia el servicio público, es transitoria y excepcional; por lo tanto no podrá repetirse bajo pretexto alguno, ni solicitarse por los mismos alumnos como gracia, debiendo seguir todos en lo sucesivo el órden que previene el Real decreto de 19 de Noviembre.

7.ª En 1.º de Julio de este mismo año se verificarán otros exámenes en las ciudades que se designan para los de Marzo y Abril, y los jóvenes aprovados que reúnan además las cualidades prescritas en la presente circular, serán admitidos en el Colegio en Octubre inmediato

8.ª Todos los años, al publicarse en los periódicos oficiales el Programa para los exámenes; se fijará el número de alumnos que podrán ser admitidos, proporcionado al de salidas que ofrezcan las varias carreras á que deben ser destinados, y cuyo desenvolvimiento aumentará necesariamente á medida que se desarrolle la prosperidad del Estado.

9.ª Con presencia de las listas y resultado de los exámenes remitidos al Ministerio por los Gobernadores civiles, obtendrán el nombramiento de colegiales los jóvenes mas sobresalientes, cuyos nombres se anunciarán oficialmente en la Gaceta y en los Boletines de las Provincias, pudiendo presentarse desde luego los agraciados á la Direccion del Establecimiento con los documentos que acrediten su edad y demas circunstancias prevenidas en el artículo 4.º

Para este curso extraordinario podrán ser admitidos hasta el último dia de Abril inclusive.

Siendo el ánimo de la Reina Gobernadora que en el Colegio Científico exista el plantel de una brillante juventud dispuesta á dar esplendor y lustre á la Nacion, al mismo tiempo que sirva algun dia para enriquecerla y hacerla respetable, espera S. M. que los Gobernadores civiles, uniendo constantemente sus esfuerzos á los del Gobierno, contribuyan á este objeto patriótico con tanta mayor esperanza de un éxito feliz, cuanto los alumnos

que con esmero y diligencia se dedicaren á las carreras de Ingenieros civiles, hallarán seguramente la recompensa de sus tareas en una profesion honrosa y lucrativa, y que ofrezca salidas á los diferentes ramos del servicio público. Los estímulos que hasta ahora dirigieron exclusivamente los ánimos hácia el estudio de un corto número de ciencias, van disminuyendo por una necesidad del siglo; y las que producen bienes materiales y positivos, las que dan á las naciones riqueza y poderio, creciendo á expensa de aquellas, abren y abrirán cada dia un vasto campo para aumentar los goces de los que á ellas se dedican. Esta esperanza tan real como lisonjera, unida á la idea de que una nacion ignorante y pobre no puede figurar en el mapa europeo, debe excitar el celo público de los Administradores de las Provincias para no omitir medio que pueda conducir al aumento de los individuos que se dediquen á los diversos ramos de la ciencia del ingeniero, y para no consentir que por consideracion, indulgencia ó malicia se vicie al nacer una institucion de tan halagüeña prespectiva para lo futuro, admitiendo jóvenes cuya capacidad y aplicacion no los hagan acreedores á llamarse discípulos de este Establecimiento.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Febrero de 1836.—Heros.
En el número siguiente se insertará el programa,

Intendencia de la Provincia de Santander

En el Boletín oficial del Viernes 11 de Diciembre próximo pasado número 99. previno esta Intendencia á los Ayuntamientos de la Provincia el modo de subdividir las cuotas de contribuciones en los en que se hubiere causado novedad con la instalacion de otros de nueva creacion; mas apesar del tiempo transcurrido, solo, los que á continuacion se expresan para su satisfaccion, han cumplido con este deber. Asi es que las oficinas de Provincia por la inoservancia de aquella circular, se hallan paralizadas, y sin poder formar los respectivos cargos para las contribuciones del presente año, cuyo primer trimestre va corriendo; y esta intendencia, persuadida de que quizás con la eleccion de nuevos concejales se haya olvidado el cumplimiento de lo mandado, hace este recuerdo, esperando se la remitan las espresadas noticias en lo que resta de presente mes, seguros los morosos de que n

repetirá otro semejante. Dios guarde á VV. muchos años. Santander y Febrero 18 de 1836.=Ventura Villa Intendente interino.=Tomas de Prida Secretario de la Intendencia.=Noja. Arnauero. Bareyo. Meruelo. Torrelavega. Toranzo. Iguña. Abadia de Santillana. Junta de Cesto. Junta de Rivamontan. Oriente de Cayon. Vega de Pas.=SS. Presidente y vocales de los Ayuntamientos de la Provincia.

Intendencia de la Provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas dice á esta Intendencia lo que sigue.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda me comunica con fecha 31 de Enero último la Real orden siguiente.

Enterada S. M. la Reina Gobernadora del expediente producido por una consulta de esa Direccion de 24 de Octubre último con motivo de un despacho de cueros al pelo que tuvo lugar en la Aduana del Carril, y en el que se quiso hacer el adeudo de algunas pieles vacunas pequeñas con arreglo á la partida del Arancel, y no por lo prescrito posteriormente en Real orden de 8 de Agosto de 1832; se ha dignado aprobar S. M. lo dispuesto por el Administrador de Aduanas de Galicia para aquel caso, que esa Direccion confirmó; y mandar que en lo sucesivo se entienda derogada la partida del Arancel que expresa pieles de ternera, fijando el derecho por piezas, y que la Real orden citada de 8 de Agosto de 1832 se aplique á todos los cueros ó pieles vacunas y caballares, sean grandes ó chicas, exigiéndoles el derecho por peso en los términos que la misma designa, y que V. S. proceda á circular en este sentido las disposiciones oportunas para que así se verifique, y se eviten dudas y entorpecimientos en perjuicio del comercio y de la Real Hacienda. De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes.

Lo traslado á V. S. para su puntual y debida observancia, y conocimiento del comercio, sirviéndose avisarme el recibo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Febrero de 1836.=Ramon Ozores.

Y se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del Comercio. Santander y Febrero 18 de 1836.=Mariano Mestre y Romeu, I. I.=Tomas de Prida Secret.º

REALES LOTERIAS.

Administracion principal de las de Santander.

La Direccion general de Reales Loterías del Reino con oficio de 22 de Enero último me acompaña la circular que á la letra dice así.

Direccion general de Reales Loterías. =Secretaria: Queriendo esta Direccion general contribuir á las benéficas intenciones de S. M. la Reina Gobernadora en la provision de destinos que con arreglo á la Real orden de 9 de Enero de este año dependen de la misma, ha tenido á bien resolver que en las propuestas que V. haga para servir las Subalternas de esa principal, prefiera los pretendientes que en igualdad de circunstancias de idoneidad y arraigo reúnan el haber dado pruebas positivas de adhesion á S. M. y libertades patrias, y particularmente el relevante mérito de haber combatido con las armas en la mano las hordas de la usurpacion, y entre estos los que se hallen en la imposibilidad de seguir sirviendo en las filas de los valientes defensores del trono y de la patria por heridas recibidas en el campo de la lealtad.=Lo que participo á V.

para su conocimiento y cumplimiento, acusándome recibo de esta para mi gobierno.=Dios guarde á V. muchos años. Madrid 28 de Noviembre de 1835.=Domingo Ronchi.=Sr. Administrador principal de Santander.

La que transcribo á V. á fin de que se sirva darla lugar en el Boletín oficial. Dios guarde á V. muchos años. Santander 11 de Febrero de 1836.=Antonio Maria de Argaña.

Variedades.

Elecciones.

Se acerca el momento en que los electores van á decidir una gran cuestion, sometida al fallo nacional. La disolucion de las Cortes no es mas que una apelacion al pueblo en la disension que ocurrió entre el Estamento de Procuradores y el Gobierno; la voluntad de este pueblo la han de espresar los pocos encargados de elegir nuevos representantes. Mucho importa el acierto en este asunto, así que, no será por demas manifestar á los electores, cual es la verdadera cuestion que se agita, amenudo se cometen los errores por no considerar las cosas en su punto principal. Aunque la gran disputa política sobre el progreso ó lentitud con que deban caminar las instituciones para lograr la libertad y felicidad que todos deseamos, es sumamente importante y debe entrar en balanza para inclinar las conciencias de los electores; á nuestra vista la cuestion del día se ofrece en términos aun mas interesantes. *¿Conviene que se retire el Ministerio?* He aquí como nosotros la miramos, y creemos que bajo este punto capital debe ser considerada por los electores, pues el primer efecto de las elecciones ha de ser infaliblemente la permanencia ó dimision de los ministros. Así mirada, no nos parece dudosa la resolucion. Las circunstancias son críticas, la guerra civil está en su mayor encono, y el monstruo de la discordia no bien asegurado amenaza desatarse para sembrar la anarquía: ¿Quién será tan imprudente que suscite embarazos á un Ministerio que hace tantos esfuerzos para sufocar la discordia y la guerra? ¿Quién querrá su caída? Electores, en vuestras manos están los destinos de la Patria; un error, una imprudencia, un solo descuido pueden producir hoy funestísimos resultados.

No queremos concluir este artículo sin proponer algunos candidatos que podrian desempeñar dignamente el cargo de Procuradores. Los licenciados D. Luis María Camaleño y Felipe Gomez Acebo son dos sujetos recomendables por su ilustracion, patriotismo é independencia de carácter; entrambos han tenido votos en las elecciones pasadas, y uno y otro son muy capaces de representar con honor á la provincia. No nos mueve ningun afecto particular hácia ellos; pues no conocemos al Sr. Acebo sino por su fama y con el Sr. Camaleño no tenemos otras relaciones que el haberle admirado como catedrático y como Abogado. Otros hombres ilustres tiene la Provincia que pueden ocupar dignamente un asiento en el Estamento; tales como los Sres D. Saturnino Calderon Collantes que se ha adquirido un justo renombre en las legislaturas últimas, D. Antonio Florez Estrada célebre por su patriotismo y decision por la libertad, D. Pedro Martinez natural de Soto en el Partido de Reinosa avecindado en Cádiz donde se ha distinguido por su celo y generosos desprendimiento en favor de la causa de nuestra inocente Reina, y el Marques de Palomares Comandante del 4.º batallón de la Guardia Nacional de Madrid.

Desagravio.

Con sentimiento hemos sabido que el Juez de primera instancia de Torrelavega D. Manuel Diz ha sido separado de su destino: tanto mas nos ha sorprendido esta Providencia, cuanto nos consta que acaso ninguna Autoridad de esta Provincia ha hecho mas servicios ni con mas fruto, en defensa del Trono legitimo y afianzamiento de las libertades Patrias: Notorio es en todo el pais que solo la firmeza de este decidido magistrado contuvo á fines del año de 1833 la esplosion en rebelion abierta de varios cuerpos de Voluntarios Realistas con quienes ya se habian puesto en comunicacion los Rebeldes Borricon y Echevarria, y que él preparó en gran parte la brillante jornada de Vargas precursora de la libertad de la Patria: su conducta posterior ha correspondido completamente á estos gloriosos hechos, y su recuerdo aumenta la admiracion que en todo buen Patriota ha causado la destitucion de tan benemérito funcionario público: Estos antecedentes y su integridad en el ejercicio de la Magistratura, eran á nuestro entender prenda segura contra los ataques de los descontentos, que precisamente han de tenerlos los Magistrados que como Diz, no conocen acepciones en la recta administracion de justicia.

Avisos.

D. Joaquin Ibañez de Corbera, Caballero de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces militares de distincion, Capitan de navio de la Real Armada, y Comandante militar de Marina de la Provincia de Santander &c.

Por el presente y en su virtud cito llamo y emplazo por primer pregon y edicto á Tomas Tapia de la matrícula de Laredo, para que en el término de nueve dias primeros siguientes al de hoy, se presente en la Real Cárcel de esta Ciudad á esperar las resultas de la causa consultada al Tribunal Superior y formada contra él ante este de Provincia á consecuencia de la herida que causó á su convecino Francisco Median la noche del veinte y seis de Enero de mil ochocientos treinta y cuatro; y á responder tambien á los cargos que resultan contra el mismo por la fuga emprendida de la cárcel de aquella Villa la noche del veinte y seis de Diciembre de dicho año en la sumaria que en virtud de orden superior se está instruyendo; pues si lo hiciere será oido y guardará justicia, apercibido de que en defecto ó en su rebeldía se proseguirá en la causa como si estubiere presente sin mas citacion ni llamamiento hasta sentencia definitiva y tasacion de costas si las hubiere; y los autos y demas diligencias que se hicieren, se practicarán en los estrados de la audiencia que desde luego se les señalan, parándole el mismo perjuicio que si se ejecutasen ó notificasen en su propia persona. Dado en Santander á primero de Febrero de mil ochocientos treinta y seis. = Joaquin Ibañez de Corbera. — Por mandado de su Señoría, Ilario Lasso de la Vega.

D. Joaquin Ibañez de Corbera, Caballero de la Real y militar orden de S. Hermenegildo, condecorado con varias cruces militares de distincion, Capitan de navio de la Real Armada, y Comandante militar de Marina de la Provincia de Santander &c.

Por el presente y en su virtud cito llamo y emplazo por primer edicto y pregon á Justo Antonio de la Villa Cervera vecino y de la matrícula de Laredo para que en el término de treinta dias primeros siguientes al de hoy, se presente en el Real y Supremo Tribunal de Guerra y Marina por medio de Procurador con poder bastante para defenderse en la causa que contra el mismo se siguió y falló hace meses á consecuencia de la muerte ocasionada á su muger Maria de Camino Nates, apercibido para en el caso de no hacerlo asi, ó no presentarse en la Real Cárcel de esta Ciudad, con procederse á lo que con arreglo á las leyes hubiere lugar; parándole entero perjuicio. Dado en Santander á primero de Febrero de mil ochocientos treinta y seis. — Joaquin Ibañez de Corbera. = Por mandado de su Señoría, Ilario Lasso de la Vega.

Facultado por Real orden el Ilustre Ayuntamiento de esta capital para construir un nuevo edificio en la plazuela de Becedo que se halla entre los dos Caminos Reales que salen de aquella, ha acordado sacar á publico remate la construccion de dicho edificio que ha de servir para Peso Real. Las personas que en consecuencia quieran encargarse de su egecucion y materiales podrán concurrir el dia 16 de Marzo proximo y su hora de las once de la mañana á la sala Consistorial de esta Ciudad donde se celebrará el referido remate bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto, y estará de manifiesto desde hoy hasta entonces en la Secretaria, de mi cargo, de la referida corporacion, para que puedan enterarse de el cuantos quieran hacerlo. Santander y Febrero 18 de 1836. = Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento. = José Maria Dou Martinez: Secretario.

El Ilustre Ayuntamiento de esta Ciudad ha acordado trasladar la fuente pública que se halla en la alameda de Becedo á otro sitio mas cómodo que el en que hoy se halla. Quien quisiere en consecuencia tomar á su cargo la ejecucion y apronto de los materiales necesarios para esta obra, podrán concurrir el dia 16 de Marzo próximo y su hora de las once y media de la mañana á la Casa Consistorial de esta Ciudad donde se celebrará el correspondiente remate público bajo el pliego de condiciones que se leerá en el acto y pondrá de manifiesto entre tanto en la Secretaria de dicho cuerpo que está á mi cargo á cuantos quisieran verle. Santander 18 de Febrero de 1836. = Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento. = José Maria Dou Martinez: Secretario.

No habiendo tenido efecto el remate que para el 23 de Septiembre último se acordó de la Ferreria ruिनosa y prado contiguo á la misma, sitos en el pueblo de Santiurde de este partido, en virtud de providencia que para este fin recayó en el Pleito egecutivo que pende en este mi Juzgado, entre Don Elias Alvarez, y la Viuda y herederos de Don Luis Victor del Anillo, sobre pago de mrs; se señala nuevamente el dia cinco de Marzo próximo venidero, lo que se hace saber para noticia de las personas que á caso quisiesen hacer postura á la misma; como igualmente de que su tasacion es de ciento veinte y seis mil y doscientos rs. vn. Reिनosa y Febrero 4 de 1836. = Antonio Alvaro de Campaner.

IMPRESA DE MARTINEZ.